

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

PROPUESTA DE HONORARIOS PROFESIONALES

(Revisión Febrero/ 2015)

Índice

INTRODUCCIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
PROPUESTA DE HONORARIOS PROFESIONALES	6
PARTE 1° - ASPECTOS GENERALES.....	6
<i>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (Art. 1 al 13)</i>	
<i>Artículo 1- La Propuesta de Honorarios</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 2- Valor del “Agro”</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 3- Los Gastos en el Desempeño Profesional.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 4-</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 5- Relación de Dependencia y Honorarios.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 6- Varios Profesionales Actuantes</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 8- Forma de pago de los Honorarios.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 9- Sobre el Tiempo de Trabajo y su remuneración</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 10- Viáticos y Movilidad.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 11- Actuación Ante la Justicia</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 12- Honorarios en asuntos judiciales</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 13- Casos Especiales.....</i>	<i>9</i>
PARTE 2° - TIPIFICACIÓN DE TAREAS	10
<i>CAPÍTULO II: INFORMES Y CERTIFICACIONES (Art. 14 al 19)</i>	
<i>Artículo 14- Informes</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 15- Consultas</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 16- Estudios: concepto y clasificación.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 17- Estudios: Cálculo de Honorarios.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 18- Arbitrajes.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 19- Certificaciones.....</i>	<i>12</i>

CAPÍTULO III: DIRECCIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA (Art. 20 al 26)

Artículo 20- Asesoramiento técnico..... 15

Artículo 21- Asesoramiento integral de establecimiento..... 15

Artículo 22- Dirección técnica “A” 16

Artículo 23- Dirección técnica “B” 16

Artículo 24- Gerenciamiento - definición 16

Artículo 25- Gerenciamiento..... 16

Artículo 26- Planificación:..... 16

CAPÍTULO IV: PROYECTO Y DIRECCION DE OBRA (Art 27 al 31)

Artículo 27- Definición de Términos 17

Artículo 28- honorarios de anteproyecto 17

Artículo 29- Liquidación y Cobranza de Honorarios 17

Artículo 30- Varios Anteproyectos 18

Artículo 31- Sobre el Tipo de Obras 18

CAPÍTULO V: CULTIVOS EXTENSIVOS - PROTECCION Y MONITOREO (Art.32 al 43)

Artículo 32 - El Asesor Fitosanitario 20

Artículo 33- Consulta Fitosanitaria 20

Artículo 33- Asistente Técnico de Expendio, 20

Artículo 34 - Asesor Fitosanitario en funciones no permanentes 20

Artículo 35 - Asesor Fitosanitario en funciones permanentes 21

Artículo 36 - Asesor Fitosanit. con responsabilidades de Asist. Técn. 21

Artículo 39 - Seguimiento Fitosanitario..... 22

Artículo 40 - Asesoramiento integral del cultivo..... 22

Artículo 41 - Evaluación de pérdidas post-cosecha:..... 22

Artículo 42 - Regulación de maquinarias:..... 22

Artículo 43 - Inspección técnica de Aplicadoras de Productos Fitosanitarios... 23

CAPÍTULO VI: TASACIONES Y PERITAJES (Art.44 al 55)

Artículo 44 - Tasación ... 24

Artículo 47 - Tasaciones de inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos ... 25

Artículo 49 - Tasaciones de productos y subproductos agropecuarios 25

Artículo 50 - Peritajes 25

Artículo 51- Peritaje de siniestros..... 26

Artículo 52- Peritaje para estimación de daños en cultivos extensivos. 26

Artículo 53- 26

Artículo 54- 26

Artículo 55- Tasaciones en el Ámbito Judicial..... 27

CAPÍTULO VII: CONSERVACION DE SUELOS (Art. 56 al 62)

Artículo 56 - Análisis de Suelos..... 29

Artículo 57- Levantamientos Altimétricos 29

Artículo 58- 29

Artículo 59- 29

Artículo 60- 30

Artículo 61 - 30

Artículo 62 - 30

CAPÍTULO VIII: CONTROL PLAGAS URBANAS (Art. 63 al 69)

Artículo 63- Asesor Biosanitario: definición según Ley 31

Artículo 64- 31

Artículo 65- 31

Artículo 66 31

Artículo 67 31

Artículo 68-	31
Artículo 69	31
CAPÍTULO IX: SEMILLAS: PRODUCCION Y ANALISIS.....		32



PROPUESTA DE HONORARIOS PROFESIONALES

PARTE 1° - ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

(Art. 1 al 13)

Artículo 1- La Propuesta de Honorarios

El presente es una propuesta que establece los honorarios mínimos sugeridos a cobrar por los Ingenieros Agrónomos por su actuación profesional en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, pudiendo ser éstos mayores a los que sugiere el Colegio.

Artículo 2- Valor del “Agro”

Estos honorarios se fijarán según metodología establecida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba a través de la actualización del valor AGRO.

- a) El Arancel “AGRO” se actualizará periódicamente conforme al incremento del costo de vida, siendo atribución del CIAPC la valoración económica del mismo.
- b) A partir de 1º Enero de 2017, **Valor vigente: 1 AGRO equivale a \$ 30,--**
- c) Toda TAREA REGISTRADA entra dentro de la RESOLUCIÓN N° 807, por lo tanto implica un 5% de aporte del matriculado al Colegio más un 18% de Aporte a la Caja de Previsión, de los que 9% paga el ingeniero y el otro 9% lo paga el comitente.

Artículo 3- Los Gastos en el Desempeño Profesional

Todo trabajo, de cualquier naturaleza, que sea encomendado a un profesional, en su carácter de tal, estará sujeto a honorarios. Dichos honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de tal tarea encomendada e incluye los gastos generales relacionados con el ejercicio de su profesión (entre ellos lo establecido por el artículo 24 inc. a, de la Ley 8470). Los gastos especiales deberán ser abonados por el comitente, independiente de los honorarios (entre ellos lo establecido por el artículo 24 inc. b, de la Ley 8470).

Definición de Términos:

Gastos Generales: son los que se producen o son necesarios en el ejercicio de la tarea profesional y que no pueden ser imputados a una encomienda específica (están incluidos en los honorarios mínimos sugeridos por esta propuesta).

Gastos Especiales: son los eventuales y derivados del particular que hacer en el desempeño de la tarea encomendada por el comitente destinados a obtener toda la información que el profesional

necesita para realizar la encomienda y consecuentemente producidos al margen de los gastos generales.

Artículo 4-

Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos, el monto total de los mismos será la suma de los correspondientes honorarios parciales. En caso de no existir base para determinar los honorarios, podrán establecerse por analogía con los fijados en los capítulos con los que guarden semejanza o bien estimarse teniendo en cuenta el tiempo empleado. De no ser posible llegar a un acuerdo, el profesional podrá pedir al Colegio la determinación del mismo.

Artículo 5- Relación de Dependencia y Honorarios

Los profesionales vinculados en relación de dependencia tendrán derecho al cobro de honorarios por las tareas no especificadas que deban ejecutar, fuera de la función del cargo que desempeñan, salvo convenio en contrario y siempre que la labor profesional fuere aprovechada personalmente por el empleador.

Artículo 6- Varios Profesionales Actuantes

En el caso que uno o más profesionales actúen en proyectos interdisciplinarios, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a la tarea de su especialidad.

Artículo 7- Profesionales y Propiedad Intelectual

Los autores de proyectos y estudios desarrollados tienen la propiedad intelectual de los mismos. Salvo contrato que especifique lo contrario.

Artículo 8- Forma de pago de los Honorarios

La forma de pago de los honorarios previsto se efectuará en la forma siguiente:

- a) El 25% del honorario antes de iniciar el trabajo.
- b) Lo que corresponde al tiempo empleado en viajes y gastos relacionados, al regreso de los mismos.
- c) E 75% restante al término del trabajo.

No obstante se podrán convenir otros acuerdos.

Artículo 9- Sobre el Tiempo de Trabajo y su remuneración

A los fines prácticos se definen:

- a) Trabajo a campo (esto es fuera del domicilio del profesional):

Día de campo (jornada de 8 horas): 160 agros.

Hora de campo: 30 Agros

- b) Trabajo en Gabinete, indica trabajo realizado en el domicilio profesional:

Día de gabinete (jornada de 8 horas) 120 Agros.

Hora de gabinete: 15 Agros

Consulta de Gabinete 10 Agros

Nota: En todo honorario por tareas profesionales se deben tener en cuenta el tiempo que demandan los "trámites", es decir, cuando se dedica tiempo no menor a cumplimentar diferentes diligencias ante reparticiones públicas o privadas. El tiempo dedicado a éstos será considerado como Trabajo en Gabinete más un 20%.

Artículo 10- Viáticos y Movilidad

Dentro de los Gastos especiales se pueden distinguir la movilidad y los viáticos.

Los viáticos se refieren a los gastos de alojamiento y comida, mientras que la movilidad son los gastos de traslado para las operaciones fuera de un radio de 30 Km. del domicilio de profesional.

A continuación se sugieren 2 formas de cálculo del costo por kilómetro recorrido:

- a) Método directo: Costo / Kilómetro = $0,3 \times \text{Precio nafta premiun}$

- b) Método por fórmula polinómica:

$$\text{Costo / Kilómetro} = 0,45 \times (\text{VN} / \text{KA}) + 0,0463 \times \text{LC}$$

Donde: CK = Costo por Kilómetro; VN = Valor a nuevo del vehículo utilizado; KA = Kilómetros recorridos en el año; LC = Valor litro del combustible;

Nota 1: El Costo por Kilómetro a adoptar no podrá ser inferior al 27 % del valor del litro de nafta premiun, para toda la Provincia de Córdoba.

Nota 2: Sobre camino en mal estado adicionar 20% al monto determinado por las fórmulas anteriores.

Artículo 11- Actuación Ante la Justicia

Siempre que exista actuación ante la justicia, el honorario que fija la presente propuesta será aumentado en un 25%. Por la concurrencia a una audiencia judicial, corresponderá como mínimo 60 agros de honorarios. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia.

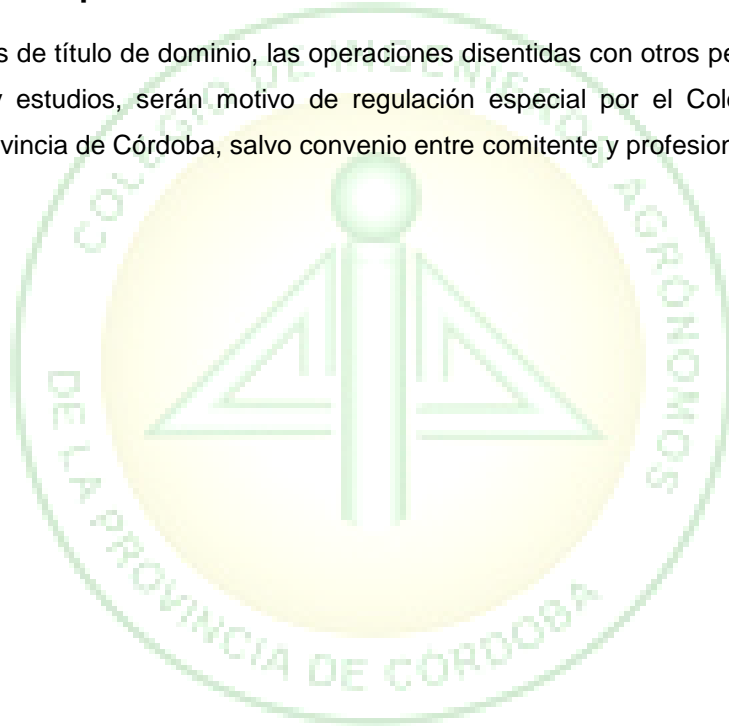
Artículo 12- Honorarios en asuntos judiciales

Para la aplicación del arancel en los **asuntos judiciales**, se tomarán como valores en juego los siguientes por orden de prioridad:

- a) Los que se den por sentencia definitiva.
- b) Los resultantes de la venta o remate de los bienes sobre lo que haya versado la labor profesional.
- c) Valuaciones fiscales.
- d) En defecto de todos estos elementos, los profesionales podrán solicitar al Colegio que determine los valores o bien pedir la actualización de los mismos en el expediente judicial.

Artículo 13- Casos Especiales

Los informes técnicos de título de dominio, las operaciones disentidas con otros peritos, las consultas sobre operaciones y estudios, serán motivo de regulación especial por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba, salvo convenio entre comitente y profesional.



PARTE 2° - TIPIFICACIÓN DE TAREAS

En esta sección se detallarán las diferentes tareas profesionales (se tipifican) agrupadas según sus características. Se parte de las más generales y abarcativas, en los primeros capítulos de la sección, para ir a las más específicas desde el Capítulo V en adelante.

Se recuerda que la presente propuesta está en constante actualización, por lo que puede que no estén descriptas o incluidas todas las ramas profesionales.



CAPÍTULO II: INFORMES Y CERTIFICACIONES

(Art. 14 al 19)

Artículo 14- Informes

Definición: Es la información u opinión que se da de un tema general o específico a través de una redacción amplia y detallada y luego de un análisis mas o menos extenso.

Los informes que a pedido de los comitentes emita el profesional, se clasifican en Consultas y en Estudios.

Artículo 15- Consultas

Definición: Es un dictamen de carácter general que se da acerca de un asunto; o también, una información u opinión que se da en forma verbal acerca de un tema general o específico.

Los honorarios se establecerán de la siguiente manera:

- a) Consulta en Gabinete: de 10 a 60 Agros (ó 0,5 día de gabinete);
- b) Consulta a Campo: de 30 a 120 Agros (ó 0,5 día de campo);

Nota: El importe final de la consulta será función del tiempo dedicado, de la especificidad del tema tratado, de las calificaciones profesionales, etc.

Artículo 16- Estudios: concepto y clasificación

Definición: Dictamen sobre una materia previa, profundización del tema.

Los Estudios, brevemente, se pueden clasificar en:

Estudios detallados: consiste en la separación de los componentes individuales y características asociadas de un trabajo encomendado. Estos estudios son de diagnóstico de una empresa agropecuario o industrial y o una zona territorial que se aplican para mejorar el nivel tecnológico productivo y o tomas de decisiones, y que reúne el máximo nivel de información disponible global y parcial.

Estudios semidetallados: estos implican una metodología similar a los estudios detallados, excepto en que se reúne el máximo nivel de información global disponible y algunos componentes parciales.

Estudio de reconocimiento: estos implican una metodología donde se reúne información global y parcial de los componentes individuales de una empresa agropecuaria o industrial y o zona territorial.

Artículo 17- Estudios: Cálculo de Honorarios

Para determinar los honorarios se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) La parte en relación con la naturaleza del estudio será convencional y proporcional al mérito y responsabilidad del trabajo, teniendo además en cuenta la importancia y extensión de los cuestionarios y documentación presentada y exigida.
- b) La parte [de los honorarios] proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con el artículo nº 4 de la presente.
- c) La parte proporcional a los “valores en juego” se establecerá de acuerdo con la TABLA II-2 - Escala 1.

A los efectos de la aplicación del inciso precedente, en los casos de determinación de unidad económica, o cánones de arrendamiento, se entenderá por valor en juego, el total de capital fundiario determinado por el profesional en su trabajo aceptado.

Honorario Mínimo Sugerido: 350 Agros.

Artículo 18- Arbitrajes

Definición: Corresponde el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

Los honorarios serán los correspondientes a Estudios [Art.17], incrementados en un 30 por ciento.

Artículo 19- Certificaciones

Definición: constancia por la que se aseguran las cualidades de campos y productos agropecuarios o artículo de uso o aplicación agrícola. [y/o servicios prestados]

- a) **Certificación de las características del suelo, agua y mejoras de predios** rurales, así como su aptitud agronómica de explotación para los casos de venta privada o remate público.

Los honorarios se regularán aplicando TABLA II-2 - Escala 1 al 50 por ciento sobre el precio de venta realizado.

- b) **Certificación de unidad económica o cánones de arrendamientos o** de cánones de aparcería respecto de un predio rural para su locación.

Los honorarios se regularán aplicando el inciso c) del artículo 17 sobre el monto de cinco años de arrendamiento, es decir, TABLA II-2 – Escala I.

- c) **Certificación de cualidades de cultivos intensivos** (sanidad, estimación de cosecha, etc.) de montes frutales y cultivos hortícolas y de regadío.

Los honorarios se regularán de acuerdo con su superficie según la siguiente escala acumulativa:

Tabla N°II-1: Honorarios Certificado de Calidad Cult. Intensivos	
Superficie del Cultivo (en ha)	Honorarios (Agros)
Mínimo	40
0 a 5 ha	14 / ha
6 a 10 ha	12 / ha
11 a 25 ha	10 / ha
26 a 50 ha	8 / ha
50 ha en adelante	6 / ha

- d) **Certificación de las cualidades mínimas de semillas y de otros órganos de reproducción de vegetales cuyo destino final sea la siembra o la plantación**, respectivamente.

Los honorarios se regularán de conformidad a las siguientes escalas: número II para semillas hortícolas y N° III para semillas forrajeras de la TABLA II-2.

- e) **Certificación de cualidades de productos agropecuarios destinados a la comercialización o consumo.**

Los honorarios se regularán aplicando los porcentajes sobre el valor de venta o de plaza de acuerdo con TABLA II-2 escala N° V.

- f) **Certificación de Calidad de Cultivos y/o Área Sembrada (o Productiva)** (Tarea Registrada en Resol. 807).

Este **Certificado** se usa para dejar constancia de superficie cultivada, o de eventos adversos tales como problemas fisiológicos, climáticos o biológicos que impliquen una real merma de rendimiento del cultivo. El momento de realizarlo es en forma simultánea a dicho evento adverso, la idea es que el Colega deje constancia del daño, sus posibles causas y sus consecuencias.

Honorario mínimo sugerido: de 1 a 40 ha corresponde 40 Agros, por arriba de esta superficie usar la fórmula citada en Resolución 807

g) Certificación de Rendimiento de Cosecha Presunta (Tarea Registrada en Resol. 807)

Esta tarea consiste en la estimación del rendimiento de un cultivo en días previos a la cosecha. Se aclara que el Certificado de Estimación de Rendimiento debería hacerse unos 15 a 25 días antes de la cosecha.

Este instrumento sirve para dejar constancia del rendimiento presunto del cultivo. El momento de realizarlo es unos 15 a 25 días antes de la cosecha del cultivo en cuestión. El beneficio de este es para ser adjuntado a la documentación que pide AFIP ante una inspección y dejar en claro la cosecha del año.

Honorario mínimo sugerido: hasta 50 ha se sugiere 185 Agros; por arriba de esta superficie añadirle, 1 Agro por ha revisada.

h) Certificación de Existencias de Grano Almacenado (Tarea Registrada en Resol. 807).

Este documento se podrá realizar siguiendo dos formas:

- 1- Por medio de la **constatación física** del grano en silo. Para ello se recurrirá a los métodos de cubicación que CIAPC publicó en revista institucional del marzo/2013 y que está también disponible en página web del colegio.
- 2- Por la vía **“administrativa”**, que requiere de la documentación pertinente (suministrada por el productor) para calcular la existencia de grano al 31 de agosto de cada año.

Otros usos: igual que el anterior, sirve para presentar a bancos para ampliar créditos;

Honorario mínimo sugerido: de “0” a 200 toneladas se sugiere 100 Agros, por arriba de esta cantidad, sumar 15 Agros cada 100 toneladas de grano constatadas.

i) Certificación de Producción (Tarea Registrada en Resol. 807).

Su confección es de índole administrativa, ya que se contabiliza la documentación relativa a los movimientos de grano y de los depósitos propios y de terceros.

Este documento se confecciona por medio de la recepción, el control y la sistematización de la documentación que registra los movimientos de grano (ej. cartas de porte, certificados de depósito, acuses de recibo de Afip de lo declarado al 31/08) y que provee el productor, para luego, calcular la producción, no importando el destino del grano. Si existiera mercadería en el campo, se incluirá en la cantidad final a certificar. Recordando que hablamos de PRODUCCION TOTAL y no de rendimiento.

Honorario mínimo sugerido: de 0 a 200 toneladas, 100 Agros. Por encima de esta cantidad, sumar 15 Agros cada 100 toneladas de grano constatadas.

Nota: Usar Certificado (formulario) correspondiente sugerido por el CIAPC

j) Certificación de cualidades de productos agropecuarios destinados a la comercialización o consumo.

Los honorarios se regularán aplicando TABLA II-2 - escala N°V sobre el valor de venta o de plaza.

¹TABLA II-2 Escalas para establecer Honorarios de Estudios y Certificaciones					
Valor en Juego (Agros)	ESCALA I	ESCALA II	ESCALA III	ESCALA IV	ESCALA V
Mínimo - Agros	175	290	290	175	145
Hasta 30.000	2.5 %	5%	5%	2.5%	2%
De 30.001 a 60.000	2%	4.5%	4%	2%	1.5%
De 60.001 a 145.000	1.5%	3%	3%	1.5%	1%
De 145.001 a 290.000	1.25%	2%	1.5%	1%	0.8%
De 290.001 a 580.000	1%	1%	0.7%	0.8%	0.6%
De 580.000 a 2.900.000	0.8%	0.5%	0.3%	0.5%	0.4%
Más de 2.900.000 Agros	0.5%	0.2%	0.1%	0.3%	0.2%

Nota: Cuando se usa el “%”, se lo hace en referencia al % del Valor en Juego

CAPÍTULO III: DIRECCIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA

(Art. 20 al 26)

Artículo 20- Asesoramiento técnico

Definición: es el suministro de información, lineamientos y recomendación de normas, supervisión de tareas efectuadas sin el ejercicio de la dirección.

Honorario Mínimo Sugerido: Calcular en función del tiempo insumido;

Artículo 21- Asesoramiento integral de establecimiento

Asesoramiento integral de establecimiento, es decir, Agro-Económico-Financiero, sin responsabilidad en las tareas de Dirección ni Ejecución.

Cálculo de honorarios:

- a) para el norte y oeste de la Provincia de Córdoba: 0,30 Agros/Ha/Mes.
- b) para otras zonas, incrementar: 25% para ganadería de cría; 50% para ganadería (ciclo completo); 100% para agricultura pura y tambo; 125% para agricultura con producción porcina; 75% para campos agrícola-ganaderos (Mixto).

¹ Para actualizar esta tabla, que data del año 2000 en la Propuesta de Honorarios Original, se multiplicó el Monto por el precio del dólar oficial \$4,65 al (30/09/2012), se lo dividió por el valor del Agro a la misma fecha, y se redondeó; por lo tanto queda la TABLA II-2 actualizada en Agros. (DIC./2012)

Artículo 22- Dirección técnica “A”

Definición: es la inspección, control y revisión de tareas a los fines de dar órdenes y aclaraciones en el lugar, tendientes a una ejecución correcta y ajustada de un plan de trabajo predeterminado, o a la documentación de un proyecto, implicando responsabilidad en los resultados obtenidos.

Honorario Mínimo Sugerido: Calcular en función del tiempo insumido;

Artículo 23- Dirección técnica “B”

Dirección Técnica de Establecimiento: (Sin responsabilidad en las tareas de administración)

Honorario Mínimo Sugerido: 0,40 agros/ha/mes + 1% valor bruto de la producción:

(*) Ídem anterior.

Artículo 24- Gerenciamiento - definición

Definición:: es cuando además de la dirección técnica, el profesional realiza la administración de la explotación y/o proyecto, aplicando sus conocimientos técnico- profesionales a través de información, organización, supervisión y representación; implicando responsabilidad en los resultados logrados.

Artículo 25- Gerenciamiento

Implica la Administración y la Dirección Técnica del establecimiento (gerenciamiento):

Honorario Mínimo Sugerido: 0,50 agros/ha/mes + 2% del valor bruto de la producción. (VBP) (*) Ídem anterior.

Artículo 26- Planificación

Plan - Definición: conjunto de elementos gráficos y memorias descriptivas relativas a normas y lineamientos generales que regirán el desarrollo de una empresa agropecuaria o industrial o una zona territorial. Puede incluir o promover uno o más proyectos específicos.

Honorario Mínimo Sugerido: en función del tiempo insumido distinguiendo trabajo a campo y en gabinete.

CAPÍTULO IV: PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA

(Art 27 al 31)

Artículo 27- Definición de Términos

En Proyecto y Dirección de obras los honorarios se calculan sobre el costo total de la obra a realizar de acuerdo con las siguientes definiciones:

Costo total de la obra: comprende todos los gastos necesarios para realizarla, con exclusión del costo del terreno y del honorario mismo. Cuando el comitente provea total o parcialmente de los materiales, se computará su valor basado en los precios corrientes en la fecha de su utilización.

Anteproyecto: es un conjunto de informes técnicos y/o croquis que contiene un enfoque de la obra a realizar, dando una noción aproximada de los lineamientos generales a que deberá ajustarse la misma.

Proyectos: conjunto de informes y/o planos que contiene lineamientos definitivos y documentación completa que permitan la realización de obras. Puede ser con y sin dirección técnica.

Dirección de Obra: Es la inspección, contralor y revisión de las obras a los fines de dar las órdenes y aclaraciones en el lugar, tendientes a una ejecución correcta y ajustada a la documentación del proyecto.

Artículo 28- Honorarios de anteproyecto

Los honorarios de anteproyecto equivalen al 10 – 15% de los honorarios correspondientes al proyecto completo y dirección. En caso de que un comitente encargue varios anteproyectos, con distintas ideas básicas, estos se cobrarán por separado.

Artículo 29- Liquidación y Cobranza de Honorarios

La liquidación de honorarios para trabajos parciales, de proyecto completo y dirección se descompone de la siguiente forma:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------|
| a) Proyecto | 70% de honorarios totales |
| b) Dirección | 30% de honorarios totales |
| c) Proyecto completo y Dirección | 100% de honorarios totales |

Los honorarios por proyecto se cobran en forma inmediata a la presentación del mismo, siempre que no se encargue la Dirección.

Los honorarios por Proyecto completo y Dirección se cobrarán: el 60% al inicio de la obra y el resto en forma proporcional al avance de los trabajos; en caso de encargarse obras adicionales durante el curso de las tareas, éstas se cobrarán de acuerdo con el ajuste del costo total de la obra.

Artículo 30- Varios Anteproyectos

Si el comitente hubiera encargado varios anteproyectos para una misma obra con distintas ideas básicas, se cobrarán separadamente cada uno de ellos.

Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos para una obra, se deberá abonar el total de los honorarios establecidos por la Tabla II-2, para el proyecto que se ejecute, y abonará la mitad del porcentaje de la misma Tabla por los proyectos que no se realicen. Si la obra no se ejecutara, los honorarios por los proyectos se determinarán como si se hubiera realizado el de mayor costo. A toda modificación pedida o consentida por el comitente, que implique un recargo de los trabajos previos, corresponde un honorario adicional.

El pago de los honorarios da derecho al comitente a ejecutar el Proyecto de una sola vez. Cuando el mismo proyecto se aplique en forma repetida por el comitente, el profesional cobrará por una sola vez el 60 % del honorario correspondiente a "Proyecto completo y Dirección" y el 40 % se cobrará tantas veces como se realice dicho proyecto.

Los planos y dibujos de detalles de las obras, así como estas mismas, son de propiedad intelectual o artística del autor, por lo que el comitente u otras personas no podrán hacer uso de los mismos o sus copias para otras obras iguales en cualquier sitio sin el consentimiento del autor.

Artículo 31- Sobre el Tipo de Obras

Las obras se clasifican en las categorías que se consignan a continuación, a los efectos de la aplicación de la Tabla IV-1, asemejando por analogía las obras que no se mencionan:

Categoría 1^a - Establecimientos agrícolas ganaderos

Categoría 2^a - Huertas y Tambos

Categoría 3^a - Viveros, criaderos, granjas y cabañas

Categoría 4^a - Forestaciones

Categoría 5^a- Forestaciones de dunas y médanos, bañados y zonas montañosas. Conservación de suelos y desagüe. Riego. Plantaciones frutales y especiales;

Categoría 6^a - Parques y jardines, cascos de Estancias, plazas y paseos públicos, campos de deporte, countries y complejos de tiempo compartido

Los honorarios por Proyectos completos y Dirección se establecerán por aplicación acumulativa de los valores y porcentajes de la Tabla IV-1 sobre el costo total de la obra o presupuesto global en su caso. Para las categorías 4ta., 5ta., y 6ta el valor en juego se calcula sobre el costo de la inversión hasta proyecto finalizado, o hasta el 3r. Año.

Si al profesional se le encomendara el gerenciamiento de la obra, percibirá un adicional del 60 % sobre los honorarios correspondientes a proyecto y dirección.

Tabla IV-1 Proyecto y Dirección de Obras – Cálculo de Honorarios						
Monto de la obra en	Categoría (en % del Monto de la Obra)					
	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
Hasta 50000	5 %	6 %	7 %	8,5%	10 %	12 %
De 50001 a 100000	4 %	5 %	6 %	7 %	9 %	11 %
De 100001 a 250000	3,5%	4 %	5 %	6,5%	8 %	10 %
Más de 250000	3,3%	3,5%	4,5%	6 %	7,5%	9,5%



CAPÍTULO V: CULTIVOS EXTENSIVOS - PROTECCION Y MONITOREO

(Art.32 al 43)

Artículo 32 - El Asesor Fitosanitario

Definición: es el Ingeniero Agrónomo inscripto en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba, y habilitado específicamente según la Ley, es decir, que ha cumplido con las capacitaciones y actualizaciones técnicas correspondientes, y su lugar de trabajo es el campo, los productores rurales, excluyéndose las tareas de control de plagas urbanas. ²

Artículo 33- Consulta Fitosanitaria

Definición: es la tarea profesional que implica la revisión de lotes, determinación del umbral de plagas, malezas y enfermedades y, si correspondiera, la recomendación de tratamiento mediante emisión de receta fitosanitaria.

Honorarios mínimos sugeridos: mínimo 2 horas de campo o por tiempo insumido en la tarea, más movilidad.

Artículo 33- Asistente Técnico de Expendio³

Definición: es la función profesional que implica la responsabilidad de que la Empresa Expendedora cumpla con las normas vigentes y el asesoramiento técnico al momento de la venta sobre el uso y manejo de los productos fitosanitarios.

Artículo 34 - Asesor Fitosanitario en funciones no permanentes

El Asesor Fitosanitario que desempeñe funciones no permanentes o en forma independiente Implica el asesoramiento privado o particular al productor o empresa

1. Asesoramiento a Clientes:
Atender consultas en gabinete: 10 Agros
2. Consulta Fitosanitaria: No incluida.

Honorarios mínimos sugeridos: 30 Agros por hora de campo (mínimo 2 horas) más movilidad

² Definición tomada del Texto de la Ley 9164.

³ En Provincia de Santa Fe tiene el nombre de "Regente de Expendio" o "Encargado de Expendio".

Artículo 35 - Asesor Fitosanitario en funciones permanentes

El Asesor Fitosanitario que desempeñe en forma permanente en empresa expendedora de agroquímicos tiene como tareas comprendidas:

1. Asesoramiento a Clientes (en mostrador): Evacuar consultas puntuales de productos o plagas por separado (no incluye consulta fitosanitaria).
2. Consulta Fitosanitaria: No incluida.

Honorarios mínimos sugeridos: 700 Agros / mes.

En el caso de que la consulta se origine en un tercero (comitente) corresponde por cada consulta aplicar un mínimo de 2 horas de campo (60 Agros), según art. 11 de esta Propuesta de Honorarios mínimos sugeridos:

Artículo 36- Asesor Fitosanitario con responsabilidades de Asistente Técnicos.

El Asesor Fitosanitario en empresa expendedora de agroquímicos que trabaje **con responsabilidades de Asistente Técnico o Regente Técnico**⁴ tiene como tareas comprendidas

1. Asesoramiento a Clientes: Evacuar consultas puntuales de productos o plagas por separado.
2. Consultas Fitosanitarias: No incluida.
3. Asesorar al expendio en lo concerniente al cumplimiento del Anexo II del decreto Reglamentario 132/05 de la Ley 9164, en cuanto a las características y requisitos que deben cumplimentar los depósitos de agroquímicos y velar por el correcto funcionamiento del mismo y el cumplimiento estricto de las medidas y uso de elementos de seguridad del personal.
4. Exigir la presentación de la Receta Fitosanitaria contra la venta de productos clase toxicológica 1 A y 1 B y controlar que se archive por el lapso de 2 años.
5. Disponer la guarda de los productos vencidos en un espacio dedicado a tal fin en el mismo depósito.
6. Controlar medidas de seguridad en las tareas de carga y descarga de agroquímicos.
7. Controlar que el personal que opere agroquímicos esté debidamente capacitado y posea las capacidades necesarias para ese fin.

⁴ En los términos del Art. 25, Inc. b de la Ley Provincial N° 9164; y Art. 14 del Decreto Reglamentario 132/05

Tabla V-1 - Honorarios Asesor Técnico de Expendio con responsabilidades de Asistente o Regente Técnico	
Modalidad de Relación Laboral	Honorarios Mín. Sugeridos
Full Time / 40 horas semanales	1000 Agros/mes
Part Times / 20 horas semanales	600 Agros/mes
6 horas semanales no corridas	200 Agros/mes

Fuente: Propuesta Honorarios CIASFE – Adaptada.

Artículo 37 - Aplicadoras Terrestres.

Asesoramiento Técnico a empresas aplicadoras terrestres.

Honorarios mínimos sugeridos son: 12% sobre facturación hasta 5000 ha. de aplicación; 10% sobre facturación por encima de 5000 ha. de aplicación.

Artículo 38- Aplicadoras Aéreas

Asesoramiento Técnico a empresas aplicadoras aéreas

Honorarios mínimos sugeridos son: 15% sobre facturación.

Artículo 39 - Seguimiento Fitosanitario

El Seguimiento Fitosanitario (o monitoreo) de cultivos tiene como Tareas comprendidas: Verificación del cultivo, diagnóstico de malezas, insectos y enfermedades, determinación de umbrales de tratamiento y si fuera necesario emisión de la receta fitosanitaria para indicar el tratamiento, desde barbecho hasta cosecha (esta última no incluida).

Honorarios mínimos sugeridos: para cultivos anuales 7 agros por hectárea más movilidad.

Artículo 40 - Asesoramiento integral del cultivo

Asesoramiento integral del cultivo va desde barbecho-laboreo hasta cosecha, esta última no incluida:

Honorarios mínimos sugeridos: El 30% más de la escala anterior.

Artículo 41 - Evaluación de pérdidas post-cosecha:

Honorarios mínimos sugeridos: En función del tiempo de trabajo insumido.

Artículo 42 - Regulación de maquinarias:

Honorarios mínimos sugeridos: 50 agros / máquina.

Artículo 43 - Inspección técnica de Aplicadoras de Productos Fitosanitarios

Inspección Técnica (bianual) para la habilitación de las máquinas y equipos de aplicación

Honorario mínimo sugerido:

- 1) Para máquinas autopropulsadas: 370 agros y
- 2) Para máquinas de arrastre: 125 agros, por cada inspección técnica.

Nota: Esta tarea requiere la confección del Protocolo según Resolución Ministerio 985/11; como es actividad registrada en Resolución CIAPC 807/09 requiere cumplir con aportes de Ley.



CAPÍTULO VI: TASACIONES Y PERITAJES

(Art.44 al 55)

Artículo 44 Tasación

Definición: justipreciación de cosas vendibles con fundamento técnico.

Artículo 45 - Tasaciones

Cuando por índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar 2 o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se halle simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

Artículo 46-

Regirá el presente arancel para tasaciones en todos aquellos casos en que implícitamente del informe técnico realizado se deduzca el valor de la cosa a que se refiere el mismo.

Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- a- Inmuebles rurales y o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos.
- b- Productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres o implementos agrícolas, animales de renta y de trabajo.
- c- Pericias de siniestros.

Tabla VI-1: Honorarios Tasaciones	
Valor del bien	Honorarios
De 1 a 6500 agros	90 Agros
Hasta 6500 agros	1,5%
6500 a 15000 agros	1,2%
15000 a 50000 agros	0,8%
50000 a 150000 agros	0,6%
150000 a 600000 agros	0,4%
Más de 600000 agros	0,3%

Artículo 47-Tasaciones de inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos.

Las tasaciones de inmuebles rurales, sus mejoras o instalaciones, plantaciones, cultivos, podrán ser: globales o en lotes, también llamadas parcelarias, y los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada de acuerdo con la Tabla N°VI- 1

Artículo 48- Tasaciones Parcelarias.

Definición: Las son aquellas en que además de haberse tasado globalmente el inmueble rural, se tasa cada uno de los lotes en que se halla dividido y el honorario se incrementará en un 20% de lo que establece la Tabla N°VI-1.

Artículo 49- Tasaciones de productos y subproductos agropecuarios.

Para las Tasaciones de productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres o implementos agrícolas, animales de trabajo y de renta,

Los honorarios mínimos sugeridos: se regularán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada de acuerdo con la Tabla N° VI-2.

Tabla VI-2 Tasaciones de Productos y Subproductos Agrop.	
Valor del bien	Honorarios (en Agros y %)
Por debajo de 30000 agros	80 Agros
Hasta 30000 agros	1%
30000 a 60000 agros	0,8%
60000 a 150000 agros	0,6%
Más de 150000 agros	0,5%

Artículo 50- Peritajes

Definición: apreciación cualitativa y cuantitativa del objeto sometido a peritaje con fundamento técnico.

Artículo 51- Peritaje de siniestros

- a) Si la tarea implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo,

Los honorarios mínimos sugeridos: serán determinados con la aplicación de las tablas del presente Capítulo, según corresponda sobre el valor anterior al siniestro aumentados en un 20%.

- b) Si la tarea se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro.

Los honorarios mínimos sugeridos: serán los que correspondan al valor en juego del bien aumentado en un 50%.

Artículo 52- Peritaje para estimación de daños en cultivos extensivos.

Cuando el peritaje tiene por objeto la verificación del siniestro y la cuantificación de los daños producido por éste en el cultivo afectado. Se consideran los siguientes siniestros: granizo, incendio, helada, vientos fuertes, lluvia en exceso, falta de piso, planchado y sequía.

Los honorarios mínimos sugeridos que perciba el profesional se regularán según la escala siguiente, incluyendo los gastos de movilidad que se ocasionaran.

Honorarios por Peritaje para estimación de daños en cultivos extensivos.

Tabla VI-3 Peritaje para Estimación de Daños en Cult. Extensivos			
De 0 – 100 Ha	De 101 – 250 Ha	De 251 – 500 Ha	Más de 500 Ha
72 Agros	135 Agros	180 Agros	200 Agros

Artículo 53-

Si el comitente solicita la disponibilidad por más de 90 días corridos

Los honorarios mínimos sugeridos: serán, además de la suma estipulada en el artículo anterior, 30 Agros por cada día de disponibilidad que exceda de 90, más un adicional de 30 Agros por cada día o fracción de trabajo en campaña, incluyendo los gastos de movilidad como se enumera en el artículo anterior.

Artículo 54-

Cuando el profesional sea contratado para una o más determinaciones de daños ocasionados por granizo.

Los honorarios mínimos sugeridos: se regularán sumando al monto que corresponda, los gastos de movilidad que se ocasionaran según lo mencionado anteriormente, y el correspondiente al número de pericias realizadas por el profesional, según las escalas acumulativas siguientes:

- a) Por día de viaje y de trabajo en el terreno:
- Los primeros 10 días..... 160 Agros
- Los siguientes 20 días.....100 Agros
- Los que exceden de 30 días..... 80 Agros
- b) Por número de pericias realizadas:
- Hasta 25 pericias.....30 Agros c/u.
- De 26 a 100 pericias.....26 Agros c/u.
- De 101 a 200 pericias.....22 Agros c/u.
- Excedente de 201.....17 Agros c/u.

Artículo 55- Tasaciones en el Ámbito Judicial

a)- De inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos.

TABLA VI-4 Honorarios para Tasaciones Judiciales - Inmuebles	
Valor del bien	Honorarios
Mínimo	270 Agros
Hasta 10000 Agros	5,5 %
10001 a 50000 agros	5 %
50001 a 150000 agros	4,5 %
150001 a 600000 agros	4 %
Más de 600001 agros	3,5 %

b)- De Productos y subproductos agropecuarios, forestales, maquinarias, enseres e implementos agrícolas, animales de trabajo y renta:

TABLA VI-5 Honorarios para Tasaciones Judiciales de Productos y Subproductos Agropecuarios, etc.	
Valor del bien	Honorarios
Mínimo	160 Agros
Hasta 5000 Agros	5 %
5001 a 10000 agros	4,5 %
10001 a 20000 agros	4 %

20001 a 30000 agros	3,5
Más de 30001 agros	3 %



CAPÍTULO VII: CONSERVACIÓN DE SUELOS

(Art. 56 al 62)

Este título establece honorarios en proporción con el trabajo que se ejecute para realizar proyectos de desagüe y riego, en campos, parques, jardines y obras complementarias estimándolos en relación a la suma de operaciones que se realice.

Artículo 56- Análisis de Suelos

Muestreo de suelo para análisis:

Honorarios: 25 agros / muestra compuesta.

Artículo 57- Levantamientos Altimétricos

El honorario por levantamientos **altimétricos** se establecerá sumando los correspondientes a los puntos de estación y a los puntos de mira, de acuerdo con las siguientes escalas:

TABLA VII-1 - Cálculo de Honorarios para Levantamientos Altimétricos	
Tipo de Levantamiento Altimétrico	Honorarios
a) Por puntos de estación:	
Las primeras cinco (5) estaciones	18 Agros c/u
Las siguientes quince (15) estaciones	16 Agros c/u
Las siguientes ochenta (80) estaciones	14 Agros c/u
Las que excedan de cien (100) estaciones	12 Agros c/u
b) Por puntos de mira:	
Los primeros cincuenta (50) puntos de mira	5,5 Agros c/u
Los siguientes ciento cincuenta (150) puntos de mira	3 Agros c/u
Los siguientes ochocientos (800) puntos de mira	2,7 Agros c/u
Los que exceden de mil (1000) puntos de mira	2,5 Agros c/u

En los honorarios mencionados está comprendida la entrega de un plano acotado.

Artículo 58-

Si a pedido del comitente se prepararán planos con curvas de nivel, el honorario del artículo 40 (ex38) se aumentará en un diez por ciento (10%).

Artículo 59-

Por levantamiento altimétrico sobre planimetría existente, el honorario que fija el artículo 40 (ex 38) será reducido a la mitad.

Artículo 60-

En terrenos de montaña y cenagosos que presenten dificultades extraordinarias, el honorario podrá ser aumentado hasta duplicar el que fija el artículo 40 (ex38).

Artículo 61 -

Los gastos originados por la ejecución de picadas en terrenos de montes, bosques, junco, etc., serán por cuenta del comitente.

Artículo 62 -

En ningún caso el honorario por levantamientos altimétricos será menor de 640 Agros.



CAPITULO VIII: CONTROL PLAGAS URBANAS

Artículo 63- Asesor Biosanitario

Artículo 64-

En referencia a Empresas de control de plagas urbanas* los honorarios mínimos sugeridos son, según la función desempeñada:

Dirección Técnica	Honorarios
Tiempo completo (40 horas semanales)	900 agros
Tiempo parcial (4 horas semanales)	250 agros
Asesoramiento	
- Consulta	10 agros
- Hora en gabinete	15 agros
- Hora a campo	20 agros
- Capacitación (8 horas)	100 agros

Artículo 65-

Asesor biosanitario como Director Técnico de Empresa de Control de Plagas y Vectores (definición, tareas implicadas y honorarios)

Tiempo completo

Tiempo parcial

Artículo 66-

Consulta biosanitaria (definición, tareas implicadas y honorarios)

Artículo 67-

Certificado de Desinfección y control (definición y honorarios)

Artículo 68-

(Otros temas que Ud. considere importantes en la tipificación de tareas y sus honorarios en el tema Control de Plagas Urbanas, por ejemplo: DIRECTOR TÉCNICO DE DEPÓSITO)

Artículo 69

(Otros temas que Ud. considere importantes en la tipificación de tareas y sus honorarios en el tema Control de Plagas Urbanas, por ejemplo: DIRECTOR TÉCNICO DE MUNICIPIOS, ETC)

CAP IX: SEMILLAS: PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS

Artículo 70- Dirección técnica de semilleros:

Producción de hasta 3000 bolsas: 1 día de campo/mes + 5% VBP;

De 3000 a 6000 bolsas: 1,2 día campo/mes + 4,5% VBP.

De 6000 a 10000 bolsas: 1,5 día campo/mes + 4% VBP.

De 10000 a 15000 bolsas: 1,7 día campo/mes + 3,5% VBP.

Más de 15000 bolsas: 2 días campo/mes + 3% VBP.

El cálculo del porcentaje debe realizarse sobre un valor mínimo de la bolsa equivalente a 70 Kg. de grano.

Artículo 71- Dirección técnica de laboratorio de análisis de semillas, agua o suelos:

Primera Categoría, 12 horas semanales: 3 días de campo/mes.

Segunda Categoría, 12 horas mensuales: 1 día de campo/mes.

Córdoba, 12 de febrero de 2015.-

